

Regulación de la Contaminación Marina derivada de Fuentes Terrestres

Jorge Bermúdez Soto

Profesor de Derecho Administrativo y Ambiental

CENTRO DE DERECHO DEL MAR
FACULTAD DE DERECHO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO



Tesis: Hay una evolución desde el Derecho del Mar a uno del Medio Ambiente Marino, sin embargo aun existen carencias normativas/institucionales para la protección del ambiente marino.

- Ausencia de toda referencia al mar, borde costero, costas, etc. en la Constitución.
- Ley de Costas.
- Ley de ASP.
- Tratamiento comprensivo del territorio marino-costero. (ej. Ocean Ministry of Korea).



Temas

1. Algunos conceptos previos
2. Régimen jurídico de la contaminación desde fuentes terrestres
3. Régimen de autorización
4. Institucionalidad y Responsabilidad por la contaminación marina



CONVEMAR. Art. 207 Contaminación procedente de fuentes terrestres

1. Los Estados dictarán leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino procedente de fuentes terrestres, incluidos los ríos, estuarios, tuberías y estructuras de desagüe, teniendo en cuenta las reglas y estándares, así como las prácticas y procedimientos recomendados, que se hayan convenido internacionalmente.

2. Los Estados tomarán otras medidas que puedan ser necesarias para prevenir, reducir y controlar esa contaminación.

1. Algunos conceptos previos



Contaminación

LBGMA Art. 2 letra c)

...la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente;

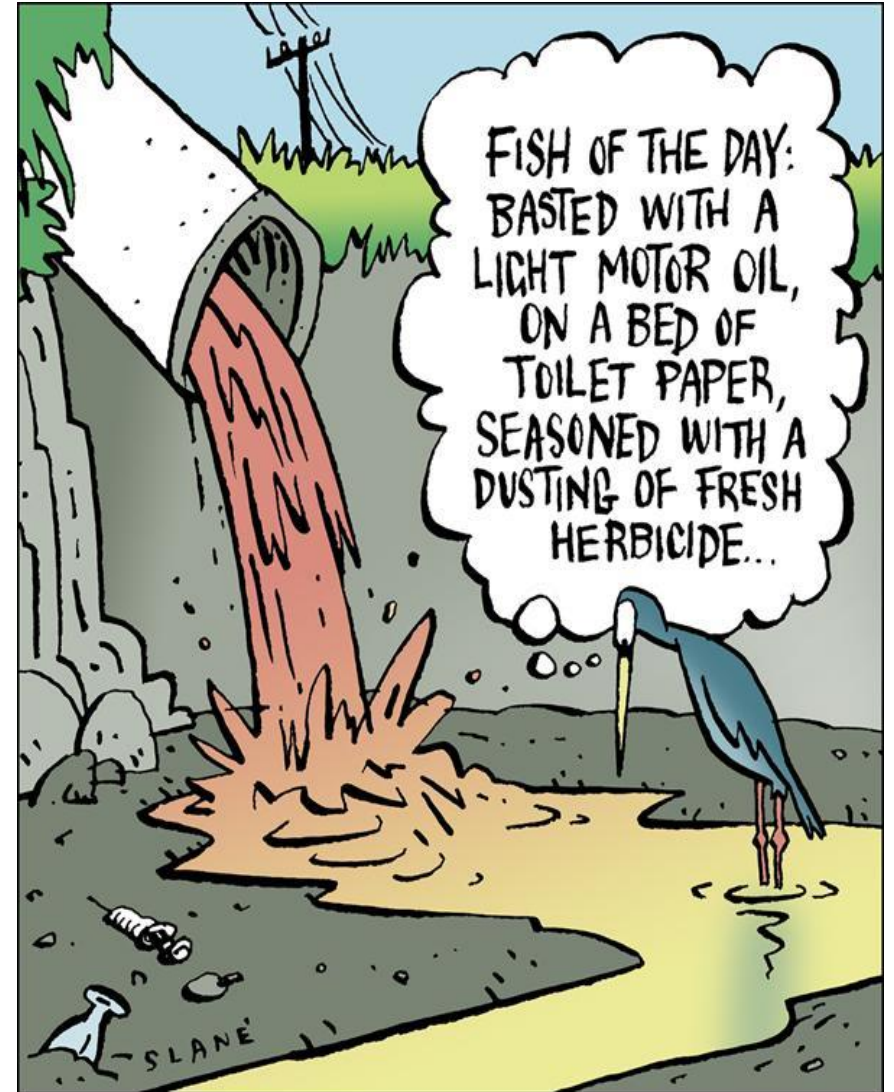


Contaminación de las aguas

DS N°1/1992

Reglamento para el control de la contaminación acuática

f) La introducción en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, por el hombre, directa o indirectamente, de materia, energía o sustancias de cualquier especie, que produzcan o puedan producir efectos nocivos o peligrosos, tales como la destrucción o daños a los recursos vivos, al litoral de la República, a la vida marina, a los recursos hidrobiológicos; peligro para la salud humana; obstaculización de las actividades acuáticas, incluidas la pesca y otros usos legítimos de las aguas; deterioro de la calidad del agua para su utilización, y menoscabo de los lugares de esparcimiento y del medio ambiente marino.



STC 577/2006 (caso Estero Carén)

13°. De tal forma, mientras no se aprueben las normas de calidad ambiental respectivas que determinen objetivamente los parámetros dentro de los cuales es admisible en el ambiente una sustancia o elemento, no corresponde hablar de contaminación, a menos que se acredite inequívocamente la presencia en el ambiente de un contaminante, en términos tales que constituya un riesgo cierto a la vida, a la salud de la población, a la conservación del ambiente o la preservación de la naturaleza, o bien que exista una situación de pública e indiscutida notoriedad de la presencia gravemente nociva en el ambiente de un contaminante;”

Norma Primaria de Calidad Ambiental

LBGMA Art. 2 letra n)

... aquélla que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o la salud de la población;

Norma Secundaria de Calidad Ambiental

LBGMA Art. 2 letra ñ)

... aquélla que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza;

Normas de Emisión

LBGMA Art. 2 letra o)

...las que establecen la cantidad máxima permitida para un contaminante medida en el efluente de la fuente emisora;

Título IV “De las Fuentes Terrestres de la Contaminación” (DS N° 1/1992)

Introducción o descarga de contaminantes directa:

art. 137.- Se entiende por introducción o descarga directa a las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, aquélla proveniente de faenas, instalaciones, desagües públicos o particulares, industriales, agrícolas u otros, fijos o móviles, y cuyas descargas son evacuadas directamente a las aguas marítimas o lacustres a través de ductos, canales artificiales, emisarios submarinos y otros.



Título IV “De las Fuentes Terrestres de la Contaminación” (DS N° 1/1992)

Introducción o descarga de contaminantes indirecta:

art. 138.- Se entiende por introducción o descarga indirecta a las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, aquélla proveniente de faenas, instalaciones, desagües públicos o particulares, industriales, agrícolas u otros, fijos o móviles, y cuyas descargas son evacuadas directamente a los ríos y demás corrientes de agua de la República que puedan, a través de aquéllos, llegar a las aguas que para los efectos de este título, se encuentran sometidas a la jurisdicción de la Dirección General.

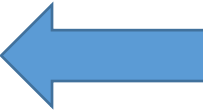


2. Régimen jurídico de la contaminación desde fuentes terrestres



Clasificación: desde las fuentes

1. Contaminación por **actividad normal de buques**
2. Contaminación por **vertimiento – dumping**
3. Contaminación desde **fuentes terrestres** – tanto descargas directamente al mar o ríos, como aquella proveniente de contaminantes aéreos.
4. **Otras fuentes:** la contaminación por actividades mineras de exploración en la plataforma continental o en Zona. Considerar las especies invasoras (ballast water).



Algo distinto es la **responsabilidad por daño** en caso de derrames, etc. Y *qué clase* de responsabilidades.

Regulación Nacional sobre Contaminación de Recursos Hídricos:

- Regulación General Residuos Líquidos Industriales:
 - DS 90 descarga a cuerpos de agua superficiales
 - DS 46 descarga a aguas subterráneas
 - DS 609 descarga a sistemas de alcantarillado.
- Regulación específica:
 - DS 80 descarga a estero Carén desde tranques de relaves
- Regulación marítima
 - Título IV “De las Fuentes Terrestres de la Contaminación” (DS N° 1/1992)

Regulación de los Residuos Líquidos Industriales (RILES)



Objetivo de protección ambiental y resultados esperados

Régimen General: DS 90/2000 Norma de emisión para RILES superficiales

1. ... la presente norma tiene como objetivo de protección ambiental prevenir la contaminación de las aguas marinas y continentales superficiales de la República, mediante el control de contaminantes asociados a los residuos líquidos que se descargan a estos cuerpos receptores.



Disposiciones Generales

Régimen General: DS 90/2000 Norma de emisión para RILES superficiales

1. ...La presente norma de emisión establece la concentración máxima de contaminantes permitida para residuos líquidos descargados por las fuentes emisoras, a los cuerpos de agua marinos y continentales superficiales de la República de Chile. La presente norma se aplicará en todo el territorio nacional.



Tres clases de Tablas:

A. Para clasificar la fuente como “fuente emisora”.

Si la fuente emite una carga contaminante media diaria o de valor característico igual o inferior al señalado en la tabla, no se considera fuente emisoras para los efectos de la norma de emisión y no se sujeta a la misma.



B. Tabla N°4: descarga a cuerpos de agua marinos dentro de la zona de protección de litoral.

C. Tabla N°5: descarga a cuerpos de agua marinos fuera de la zona de protección de litoral.

Zona de Protección de Litoral: franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental o insular, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua, fijada por la DIRECTEMAR.

Título IV “De las Fuentes Terrestres de la Contaminación” (DS N° 1/1992)

- Conceptualiza introducción o descarga.
- Reserva de autorización
- Otras disposiciones



3. Régimen de Autorización



3.1 Régimen de autorización general

Art. 142 Ley de Navegación:

Se prohíbe absolutamente arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas, cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en puertos, ríos o lagos.

...

Sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar algunas de las operaciones señaladas en el inciso primero, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.

3.1 Régimen de autorización general

Art. 139 DS N° 1/1992:

Los establecimientos... estarán obligados a entregar a la Dirección General, en forma previa a su entrada en funcionamiento, los antecedentes necesarios sobre la instalación de su sistema de evacuación.

Art. 140 DS N° 1/1992:

La Dirección General podrá autorizar la introducción o descarga a las aguas sometidas a la jurisdicción nacional de aquellas materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.

3.2 Permiso Ambiental Sectorial (PAS 115 del SEIA)

RSEIA Artículo 115.-

Permiso para introducir o descargar materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie a las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

El permiso para introducir o descargar materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie a las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, será el establecido en el artículo 140 del Decreto Supremo N° 1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.

El requisito para su otorgamiento consiste en que la introducción o descarga de materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie a las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, no genere efectos adversos en las especies hidrobiológicas o en los ecosistemas acuáticos.

Los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para acreditar su cumplimiento son los siguientes:

- a) Descripción de la instalación y de su sistema de evacuación.
- b) La ubicación del lugar donde serán evacuados los efluentes.
- c) Características y composición de los desechos.
- d) Características de los componentes de los desechos con respecto a su nocividad.
- e) Características del lugar de descarga y del medio marino receptor.

3.3 Régimen de ocupación del espacio

- **Concesión Marítima:** se otorga por más de 10 años e involucra una inversión superior a las 2500 UTM.
- **Permiso de escasa importancia:** de carácter transitorio, cuyo plazo no excede de un año.



Concesiones Marítimas

4. Institucionalidad y Responsabilidad por la contaminación marina

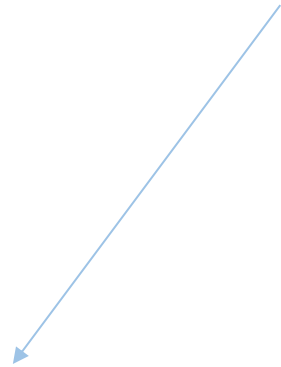


Jurisprudencia Administrativa

Dictamen 298/2014 sobre la competencia de la SMA y la SISS para fiscalizar y sancionar las infracciones cometidas por empresas sanitarias con motivo de la descarga de residuos líquidos:

“Las descargas de las empresas sanitarias constituirán residuos líquidos vinculados a las prestaciones o servicios de aquellas, correspondiendo, por tanto, su control y fiscalización a las SISS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la citada ley N° 18.902.”

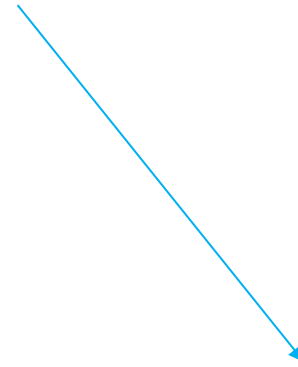
Acciones Ambientales



**Acción
reparatoria del
ambiente
dañado**



**Acción
indemnizatoria
por el afectado**



**Resp.
Administrativo
sancionatoria**

Supuesto: daño ambiental

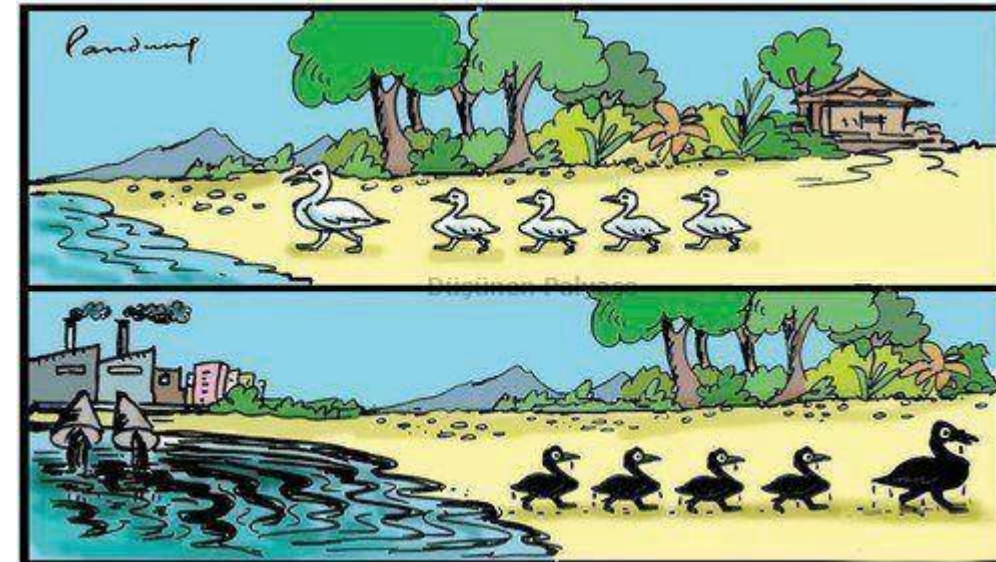
LBGMA art. 51

Todo el que culposa o dolosamente cause daño ambiental, responderá del mismo en conformidad a la presente ley

No obstante, las normas sobre responsabilidad por daño al medio ambiente contenidos en leyes especiales prevalecerán sobre las de la presente ley

Principio de Especialidad:

- Ley de Navegación;
- Ley de Seguridad Nuclear;
- Ley de Monumentos Nacionales



Regulación de la Contaminación Marina derivada de Fuentes Terrestres

Jorge Bermúdez Soto

Profesor de Derecho Administrativo y Ambiental

CENTRO DE DERECHO DEL MAR
FACULTAD DE DERECHO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO

